

## **DICTAMEN DE LA COMISION JURIDICA DE LA COORDINADORA DE CAJAS DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

La Comisión Jurídica, en su reunión de los días 27 de junio y 12 de julio de 2018, a requerimiento de la Secretaría General de la Coordinadora e Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina, emite el presente dictamen referido a la consulta efectuada por la Caja Previsional Para Profesionales de la Provincia del Neuquén, en relación a la norma dictada por la Legislatura de la Provincia, por la cual se regula el Colegios de Técnicos de la Provincia de Neuquén (Ley 2988).-

Dicha normativa en su artículo 58 establece que: "Los matriculados actualmente adheridos al Colegio de Profesionales de Agrimensura, Geología e Ingeniería de la Provincia de Neuquén (CPAGIN) Decreto Ley 708, pueden optar por mantener su pertenencia a la Caja Previsional Para Profesionales de la Provincia del Neuquén o realizar el cambio a otra Caja".-

De ello se desprende que los Profesionales Técnicos de Neuquén, tendrían la libertad de opción para efectuar los aportes previsionales a la Caja que ello desearan, pero ello no es así, dada la normativa, tanto Nacional como Provincial.-

Para ello es dable establecer uno de los principios fundamentales de la Seguridad Social, de raigambre Constitucional, que establece la integralidad y la irrenunciabilidad. Dentro de la Seguridad Social, se encuentra el Derecho Previsional, el cual goza de los mismos principios antes establecidos.-

Por ello, todo trabajador en relación de dependencia (Pública o Privada), los independientes (Autónomos y Monotributistas), están obligados a efectuar aportes a alguna Caja de Previsión (ANSeS; Cajas Pública Provinciales; Caja Públicas Municipales y Cajas para Profesionales).-

Establecido ello, del análisis normativo que regulan a la Cajas Públicas Provinciales y Municipales, únicamente se encuentran afiliados en forma obligatoria los trabajadores Públicos Provinciales y/o Municipales, no teniendo dentro de sus

regímenes la posibilidad de incorporar a aquellos que no revistan el carácter de Empleo Público, por lo que los Técnicos de Neuquén, no pueden afiliarse en forma voluntaria a dicho régimen, dado que la norma se los impide.-

Saliendo del empleo Público, nos resta analizar las normativas que amparan a los trabajadores en forma independiente.-

Para ello, la legislación Nacional nos remite a la Ley 24.241, la que en su artículo 2do. expresamente establece que: “Están obligatoriamente comprendidas en el SIJP y sujetas a las disposiciones que sobre afiliación establece ésta ley y las normas reglamentarias que se dicten, las personas físicas mayores de dieciocho (18) años de edad que a continuación se detallan: ... b) ... Apartado 2. Profesión desempeñada por graduados en universidades nacionales o en universidades provinciales o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada. ...”.-

En el artículo 3ro de dicha norma citada se establece que: “La incorporación al SIJP es voluntaria para las personas mayores de dieciocho (18) años de edad que a continuación se detallan: ... 4. Las personas que ejerzan las actividades mencionadas en el artículo 2º, inciso b), apartado 2º, y que por ellas se encuentran obligatoriamente afiliadas a uno o más regímenes jubilatorios provinciales para profesionales, como asimismo aquellas que ejerzan una profesión no académica autorizada con anterioridad a la promulgación de esta ley. Esta incorporación no modificará la obligatoriedad que dimana de los respectivos regímenes locales”.-

De la normativa analizada, es dable concluir que el régimen que preceptúa la Ley 24.241, no es obligatorio para aquellos profesionales que en sus respectivas Provincias, tenga un régimen obligatorio, como lo son las Cajas Profesionales, pasando a tener el carácter de voluntario el aporte al régimen establecido para el SIPA.-

Conforme a las normativas analizadas, se puede concluir que, los Profesionales Técnicos de la Provincia de Neuquén, no pueden optar la afiliación al régimen Público (Provincial o Municipal), pasando a ser voluntario el régimen de la ley 24.241.-

**Por todo ello, siendo que el régimen establecido por la Caja Previsional Para Profesionales de la Provincia del Neuquén es obligatorio, dicho profesionales no pueden realizar ningún tipo de opción, dado que las normativas no los amparan, y por lo tanto, el artículo 58 de la ley 2988, es a las claras Inconstitucional, dada la falta de armonización con la legislación legal vigente, como así también, contradice la reiterada y pacífica Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-**

COMISIÓN JURÍDICA, 27/06 y 12/07 de 2018.-

Responsable de Comisión

**Dr. JOSE CARLOS FERREIRA**

**Dr. CARLOS M. LORDA**